



Contatación ICFES 2018 &lt;contratacion2018@icfes.gov.co&gt;

---

**RV: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN. PROCESO DE SELECCIÓN  
No. IC-024-2018**

1 mensaje

---

**Licitaciones Servientrega** <licitaciones@servientrega.com>  
Para: "contratacion2018@icfes.gov.co" <contratacion2018@icfes.gov.co>

21 de agosto de 2018, 16:01

---

**De:** Licitaciones Servientrega**Enviado el:** martes, 21 de agosto de 2018 16:01**Para:** 'contratacion2018@icfes.gov.co' <contratacion2018@icfes.gov.co>**Asunto:** RV: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN. PROCESO DE SELECCIÓN No. IC-024-2018

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2018.

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**

Ciudad.

ASUNTO. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN. PROCESO DE SELECCIÓN No. IC-024-2018. OBJETO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LAS PRUEBAS 22 PSICOTÉCNICAS Y DE CONOCIMIENTO POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO 23 DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBTENIENTE – 2018.

Respetados señores:

De manera atenta, y estando dentro de la oportunidad establecida para el efecto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación remido, bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho con el propósito que la Entidad realice las correcciones, aclaraciones y/o modificaciones a que haya lugar.

-

1. **Respecto de nuestra propuesta.**

-

Una vez revisado el informe de evaluación preliminar, encontramos que la Entidad considera que el gerente de proyecto presentado no cumpliría con la experiencia solicitada, conforme se copia a continuación:

*“[...] 3. CAPACIDAD TÉCNICA*

*[...]*

*3.2 SERVIENTREGA S.A*

*La propuesta presentada por el proponente, NO CUMPLE con los requisitos habilitantes técnicos conforme a los términos de referencia del proceso ICFES IC-024-2018 en el numeral 5.5, toda vez que el evaluador técnico encuentra que:*

*El gerente del proyecto no cumple con el tiempo requerido de 10 años de experiencia, teniendo en cuenta que acredita la misma con fecha anterior a la expedición de la tarjeta profesional que para el caso de los ingenieros no puede tenerse en cuenta según lo establece la Ley 842 de 2003. Se requiere subsanar. [...]*”

Al efecto, nos permitimos señalar que el artículo 12<sup>[1]</sup> de la de Ley 842 de 2003 reseñado por la Entidad, **fue derogado tácitamente** por el artículo 229 del decreto Ley 019 de 2012 .cuyo texto copiamos a continuación:

*“[...] ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, **la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.** [...]*” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Como vemos, a la luz de esa nueva disposición se tiene que, el cómputo de la experiencia profesional se realiza a partir de la terminación y aprobación de materias de materias y no a partir la expedición de la tarjeta profesional, como fue señalado en el informe de evaluación preliminar.

Es importante recordar, que esta disposición tuvo la **vocación de unificar** la forma del cómputo de la experiencia laboral para todas las carreras profesionales, dado que, para las carreras que no cuentan con el requisito de tarjeta profesional, existía un régimen más beneficioso, asunto que fue corregido con esta norma, dejando solo una excepción, esto es, las carreras relacionadas con el sistema de seguridad social en salud

Lo dicho en antecedencia, fue ratificado por la máxima autoridad en Colombia en relación con asuntos de educación superior mediante el concepto número de fecha 8 de Mayo de 2015, donde se abordó el tema **ESPECÍFICO** de los **INGENIEROS**, cuyo aparte se copia a continuación:

*“[...] **OBJETO DE LA CONSULTA***

*“1. Cuando se trata de avalar la experiencia profesional de los Ingenieros, cual sería (sic) la norma aplicable a fin de determinar la fecha a partir de la cual debe realizarse el conteo en mención, ¿El artículo (sic) 12 de la Ley 842 de 2003 que prescribe que sea a partir de la Matrícula Profesional o el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 que establece que sea a partir de la terminación y aprobación del pensum académico?”*

*2. Teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo (sic) 2º del Decreto 019 de 2012, que define su ámbito de aplicación a Organismos y Entidades de la Administración Pública que cumplan funciones de carácter administrativo, ¿podría inferirse que el computo de experiencia profesional del Artículo (sic) 229 del Decreto, estaría delimitado a quienes vayan a acceder al sector público (sic), ya sea en calidad de funcionarios o contratistas o al ejercicio liberal de esa profesión indistintamente?”*

*3. En caso de que el artículo (sic) del decreto 019 de 2012, solo fuera aplicable para el acceso de Profesionales de la Ingeniería al Sector Público ya sea en calidad de funcionarios o contratistas, ¿sería (sic) obligatorio que su desempeño se restringa exclusivamente al ejercicio de funciones administrativas?”*

*4. Es posible afirmar que con la expedición del Decreto 019 de 2012 y su artículo 229, ¿operó una derogatoria tácita de las normas que le son contrarias, entre ellas el artículo (sic) 12 de la Ley 842 de 2003?”*

## **NORMAS Y CONCEPTO**

*La Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones” en su artículo 12, establece:*

*“ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas. (Subrayas ajenas al texto original)*

*Por otra parte, el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 229, menciona:*

*“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el Ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”*

*Teniendo en cuenta ese marco normativo, esta Oficina ha considerado, de forma reiterada, que debe aplicarse el Artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, puesto que es nuestra opinión, con la expedición de este Decreto extraordinario operó la derogatoria tácita del Artículo 12 de la Ley 842 de 2003. Por ejemplo, en el Concepto 2012ER43404, se señaló que “siguiendo el principio señalado en el artículo 71 del Código Civil según el cual la derogación de una ley es “... tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la de la ley anterior”. El artículo 12 de la ley 842 de 2003 fue derogado tácitamente por el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012”.*

*Cabe anotar que esta postura no ha sido exclusiva de esta Oficina Jurídica, sino que ha sido compartida por diferentes entidades públicas, entre ellas, la Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que mediante concepto 20124000026371 del 20 de febrero de 2012 señaló:*

***“... en concepto de esta Dirección debe mencionarse que el decreto ley 19 de 2012, en el artículo 229 derogó el artículo 12 de la ley 842 de 2003, en consecuencia, la experiencia profesional para la ingeniería y demás profesiones afines o auxiliares afines de que trata***

*la ley 842 de 2003, y en consecuencia la experiencia profesional se cuenta a partir de la terminación del pensum académico en una institución de educación superior [...]”*

Por lo brevemente expuesto, solicitamos amablemente a la Entidad modificar el informe de evaluación, teniendo como habilitada técnicamente nuestra propuesta en el componente relativo al gerente de proyecto por cumplir el mismo las condiciones señaladas en la invitación y en la normativa vigente.

En el caso remoto que la Entidad no acceda a la Anterior petición solicitamos, considerar los documentos relacionados con Oscar Mauricio Rojas Agon, que se aportan y que los que fueron aportados en el marco del proceso de selección IA-2018-005, donde dicho profesional fue avalado.

## 2. Respecto de la evaluación de la propuesta de TCC.

A continuación formulamos las observaciones correspondientes en relación con la evaluación de la propuesta de TCC.

### 2.1. Requisitos jurídicos.

<p>f. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, es necesario aportar 34 copia del acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social 35 correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la 36 propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos 37 para la contratación en el caso de resultar adjudicatario</p>	<p><b>No cumple.</b></p> <p>El acta aportada por TCC no cumple con los mínimos requisitos legales establecidos en el artículo 431 del Código de Comercio, al no referirse expresamente a “la forma y antelación de la convocatoria”</p>

### 2.2. Requisitos técnicos.

<p><b>Experiencia:</b></p> <p><b>5.1.2. Acreditación</b></p> <p><b>5.1.2.1.</b> Las certificaciones o actas de liquidación, para acreditar la experiencia de que trata 13 en numeral anterior, deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre o razón social de la Entidad contratante, número de teléfono, dirección de correspondencia y correo electrónico.</li> <li>2. Nombre y cargo de quien certifica.</li> <li>3. Objeto del contrato u orden de servicio.</li> <li>4. Fecha de inicio y terminación del contrato u orden de servicio.</li> <li>5. En el evento en que el contrato haya sido desarrollado en consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación, se deberá indicar el porcentaje de participación de cada integrante.</li> <li>6. Valor total del contrato antes de IVA.</li> <li>7. Las certificaciones deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad contratante o quien esté jurídicamente habilitado para el efecto. No haber sido multado en la ejecución del contrato.</li> </ol>	<p><b>No cumple.</b></p> <p><b>La certificación aportada omite indicar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor antes de IVA .</li> <li>• Si el contratista fue objeto de multas o sanciones.</li> <li>• La fecha de terminación, y la indicación si el contrato esta liquidado.</li> <li>• Correo electrónico.</li> </ul>
<p><b>Trasporte.</b></p> <p>El contratista debe contar con autorización para la prestación del servicio de transporte de carga o de valores del Ministerio de Transporte de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen el transporte de carga y de valores.</p> <p>Este requisito se certificará mediante <b>la presentación de la copia de la resolución de habilitación del servicio de carga</b> o valores a nivel nacional, vigente a la fecha de cierre del 40 presente proceso, expedida por el Ministerio de Transporte</p>	<p><b>No cumple.</b></p> <p>La resolución que aporta con la oferta no corresponde al título habilitante, sino a una autorización de modificación de la razón social.</p>
<p><b>Póliza de trasporte.</b></p> <p>El proponente deberá allegar con su oferta <b>copia de la póliza de transporte de mercancías</b> o valores de la empresa constituida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada 34</p>	<p><b>No Cumple.</b></p> <p>Al proponente <b>NO APORTA</b> con la oferta el documento contentivo de la póliza de trasporte de mercancías.</p>

<p>para funcionar en Colombia, la cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de la 35 oferta, acorde con lo solicitado en el artículo 17 del Decreto 173 de 2001</p>	<p>El documento a folio 81, no es la póliza, y además no está firmado, y documento obrante a folio 82 tampoco es la póliza y tampoco está firmado. (al parecer son borradores de las condiciones particulares)</p>
<p><b>Gerente de proyecto.</b></p> <p><b>Experiencia:</b></p> <p><b>Experiencia específica:</b> Diez (10) años de experiencia en actividades de <b>dirección o gerencia</b> de proyectos de operaciones logísticas de transporte.</p>	<p><b>No cumple.</b></p> <p>Revisada certificación aportada en el folio 102, se observa lo siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No acredita haber realizado actividades de <b>DIRECCION o GERENCIA</b>, dado que el revisar las actividades específicas en cada uno de los proyectos y en el acápite “objetivo del cargo” se observa la profesional cumplió un rol <b>de analista</b> y no de gerente o director. No hay ninguna función relacionada a gerenciar o dirigir</li> </ol> <p>Lo anterior también se confirma al revisar la hoja de vida y revisar las funciones a cargo, donde se observa que, las funciones son las de una analista y no las de una gerente o directora.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Gestion operación del servicio</b>, no es un proyecto sino un tarea administrativa diaria de la compañía.</li> </ol>
<p><b>Hoja de vida del gerente de proyecto</b></p>	<p><b>No cumple.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La hoja de vida presenta inconsistencias, dado que, por</li> </ul>

	<p>una parte indica que el cargo es analista y por otra parte indica que es gerente de proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna de las funciones descritas en la hoja de vida se relacionan con actividades de Dirección o Gerencia, por el contrario describen el perfil de una analista.</li> </ul>
<p><b>Carta de compromiso de las bodegas.</b></p> <p>Carta de compromiso suscrita por el Representante legal de la persona jurídica o representante de la Unión Temporal o consorcio en la manifieste que dispone de las bodegas tanto la principal como las regionales, relacionándolas por ciudad y/o municipio, individualizándolas por nomenclatura, <b>área disponible</b> y estableciendo si es propia o alquilada.</p>	<p><b>No cumple.</b></p> <p>La carta de compromiso no indica cual es el <b>área disponible</b> para almacenaje como lo requiere la invitación.</p> <p>Seguramente el proponente relacionó el área total de la bodega.</p> <p>Es muy importante verificar este requisito, sobre todo, para las bodegas de <b>Bucaramanga</b> y <b>Valledupar</b>, solicitando copia del certificado de libertad y tradición o el contrato, descontando al área total, el área administrativa, y la parte de la bodega utilizada, para efectos de contar el dato de área disponible.</p>

### 2.3. Factores ponderables.

<p><b>Oferta económica</b></p>	<p><b>No cumple.</b></p> <p>La oferta económica presenta inconstancias, como quiera que el</p>
--------------------------------	--

	<p>proponente incluye IVA a un servicio que por Ley está excluido.</p> <p>Si se revisa el ítem 2 y 3 podrá observarse que aquellos corresponden <b>EXCLUSIVAMENTE a servicio de transporte</b>, servicio que por mandato del artículo 476 numeral 2, se encuentra excluido.</p>

### 3. Respecto de la evaluación de la propuesta presentada por Cadena.

-

A continuación formulamos las observaciones correspondientes en relación con la evaluación de la propuesta de Cadena.

#### 3.1. factores técnicos

<p><b>Experiencia:</b></p> <p>El proponente deberá acreditar la experiencia relacionada con el objeto del contrato a 3 suscribir, mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos terminados 4 y liquidados durante los tres (3) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la 5 recepción de ofertas y cuya sumatoria de valores, antes de IVA</p>	<p>No cumple.</p> <p><b>Argos .</b></p> <p>La certificación no discrimina el valor antes de iva del servicio de distribución por mensajería a nivel nacional.</p> <p>En el certificado de Argos no se encontró que la señora Lied Maria Cristina Bonilla, estuviera facultada para comprometer a Argos suscribiendo certificaciones.</p> <p><b>Lecta.</b></p> <p>Cadena funge como contratante y no como contratista, y por ello no puede ser tenida en cuenta.</p>
<p><u>Carta de compromiso de equipo</u></p>	<p><b>No cumple.</b></p>

<u>mínimo</u>	No ofrece todos los perfiles, ni el número correcto de ellos.
<p><b><u>Gerente de proyecto.</u></b></p> <p><b>Experiencia:</b></p> <p><b>Experiencia específica:</b> Diez (10) años de experiencia en actividades de <b>dirección o gerencia</b> de proyectos de operaciones logísticas de transporte.</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cumple con la experiencia de 10 años, dado que el grado es de fecha 2009.</li> <li>• No cumple con el título de especialización señalado en la invitación.</li> <li>• No presenta certificación de corona que acredite la experiencia</li> </ul>
<b>Carta compromiso Bodegas.</b>	<p>No ofrece bodega principal.</p> <p>No indica el área disponible.</p>

-

### **3.2 factores ponderables.**

-

-

<p><b>Oferta económica.</b></p> <p>Registre el precio unitario sin decimales a ofertar para cada uno de los ítems solicitados. Todas las celdas de color blanco se diligencian.</p>	<p><b><u>No cumple.</u></b></p> <p>-</p> <p>La oferta económica presenta inconsistencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En el ítem 1.</b> No incluyó el valor del IVA del servicio de almacenamiento, servicio que se encuentra gravado con ese tributo. Por lo tanto deberá incluirse el IVA presuntivo, en caso de permitir subsanar la oferta económica.</li> </ul>
---	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>No diligenció todas las celdas de color Blanco, omitió diligenciar las celdas Iva precio unitario.</li> </ul>
<p><b>Industria nacional</b></p> <p>7.1.2. Las ofertas estarán vigentes por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.</p> <p>Los documentos de la oferta se presentarán en dos (02) sobres: (i) El Sobre No. 1 contentivo de los documentos que acreditan la capacidad jurídica, financiera y técnica en original y dos (2) copias; y (ii) <b>El sobre No. 2 contentivo de la oferta económica y la documentación que acredita los factores técnicos objeto de calificación, en original</b> y una (01) copia. La 28 documentación de estar debidamente foliada de forma consecutiva y la numeración debe iniciar con el número uno (1).</p>	<p><b>No cumple</b></p> <p>El formato que acredita la protección a la industria nacional no es <b>original</b></p>

-

-

#### 4. Respecto de la evaluación de la propuesta presentada por Sur envíos

A continuación formulamos las observaciones correspondientes en relación con la evaluación de la propuesta de Surenvios.

#### 4.1. Requisitos jurídicos

<b>4.3. Requisitos de Acreditación Comunes</b>	No presenta carta de compromiso.
<b>Certificación de parafiscales</b>	No cumple. La fecha no corresponde y está dirigida a otra entidad.

## 4.2. Requisitos financieros

Balance general	No cumple. No indica ver opinión adjunta
Dictamen	No presenta
Certificación a los estados financieros	No presenta
Notas a los estados financieros	No presenta

## 4.3. Requisitos técnicos.

<b>Experiencia.</b>	<b>No cumple.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó copia de los contratos # 15 y 322.</li> <li>• No indica el valor antes de IVA</li> </ul>
<b>Trasporte.</b>	<b>No cumple.</b> No presenta el título habilitante, la resolución aportada resuelve una solicitud de cambio de razón social.
<b>Póliza de mercancía</b>	<b>No cumple.</b> No aporta la póliza solicitada en la invitación, la certificación no supe la misma
<b>Gerente de proyecto.</b>	<b>No cumple</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La especialización NO es gerente de logística o proyectos</li> <li>• No relaciona los proyectos desarrollados.</li> <li>• No cumple con 10 años de experiencia</li> </ul>
<b>Carta de compromiso de bodegas.</b>	No informa ÁREA DISPONIBLE  Bodega principal y regional en Bogotá es la misma y por lo tanto faltaría una bodega.

## Anexo.

Documentos de formación y experiencia de Oscar Mauricio Rojas Agon

Concepto del Ministerio de Educación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA

Representante Legal

**SERVIENTREGA S.A.**

---

---

---

---

[1] **ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

---

**2 archivos adjuntos**



**Aclaracion 1.zip**

1442K



**20180821165858143.pdf**

40K